

Dos. Las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación organizarán sus enseñanzas conforme a los planes de estudios elaborados por las propias Universidades, que serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley General de Educación.

Tres. Los alumnos que superen satisfactoriamente los estudios obtendrán el título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como las referentes a la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Orden de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre convalidación de estudios a los realizados sobre materias propias de estas enseñanzas por tiempo superior a dos cursos lectivos en Centros estatales o no estatales.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
ÍNIGO CAVERO LATAILLADE

371

ORDEN de 4 de enero de 1979 por la que se convocan exámenes de Bachillerato y se establece matrícula del Curso de Orientación Universitaria, con carácter excepcional.

Ilustrísimos señores:

La valoración del aprovechamiento académico de los alumnos en cada curso de Bachillerato se efectúa en las convocatorias de junio y septiembre, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/1976, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), para los alumnos de los Centros estatales y no estatales homologados, y la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) para los alumnos de Centros no estatales habilitados y de enseñanza libre.

No obstante, el Congreso de los Diputados, en reunión del día 21 de diciembre de 1978, adoptó el acuerdo de que los alumnos de tercer curso de Bachillerato, con una o dos asignaturas pendientes, gocen, con carácter excepcional, de una convocatoria extraordinaria en el próximo mes de febrero. Además de lo anterior, en el mismo acuerdo se incluye la necesidad de ofrecer a los alumnos que aprueben las materias pendientes, matrícula en el Curso de Orientación Universitaria para que puedan examinarse del mismo en el presente curso escolar.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se establece con carácter excepcional, en ejecución del acuerdo del Congreso de Diputados de 21 de diciembre de 1978, una convocatoria extraordinaria de exámenes para los alumnos inscritos en Centros estatales y no estatales, y los de enseñanza libre, que tengan un máximo de dos materias pendientes para terminar sus estudios de Bachillerato por el plan de 1975.

2.º Dichos alumnos realizarán sus exámenes de acuerdo con lo establecido para el régimen de enseñanza en que estén matriculados.

3.º Los alumnos que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 1.º y no estén actualmente matriculados podrán efectuar su inscripción por enseñanza libre para la realización de exámenes, en el plazo comprendido entre los días 15 y 20 de enero próximos.

4.º Los alumnos que no aprueben la totalidad de las asignaturas pendientes en esta convocatoria tendrán derecho a continuar sus estudios por el régimen de enseñanza en que estén matriculados y a ser calificados en las convocatorias de junio y septiembre sin efectuar nueva matriculación.

5.º Los exámenes establecidos en la presente convocatoria se realizarán en los días comprendidos entre el 1 y el 3 de febrero próximo. Los Centros los organizarán de manera que no se interrumpan las actividades docentes ordinarias.

6.º Los alumnos del plan de 1957 que tengan aprobadas la totalidad de las materias de Bachillerato, según lo dispuesto en la Orden de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y los del plan de 1975 que estén en posesión del título

de Bachiller podrán efectuar matrícula del Curso de Orientación Universitaria en el plazo comprendido entre los días 5 y 10 de febrero próximos.

7.º Esta matrícula tendrá idéntica consideración que la matrícula ordinaria, a todos los efectos.

8.º La matrícula de los alumnos en los Centros estatales estará supeditada a las disponibilidades de plazas en los mismos. En ningún caso se podrán crear grupos de alumnos que requieran nuevas asignaciones de profesorado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de enero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Directores generales de Universidades y de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

372

REAL DECRETO 3105/1978, de 7 de diciembre, por el que se proroga por tres meses la suspensión de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo.

El Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, dispuso la suspensión total de aplicación de derechos arancelarios a la importación de cacao en grano crudo, que ha sido prorrogada, sin solución de continuidad, hasta el día veinte de diciembre del presente año, por Real Decreto dos mil cuatrocientos veinticinco/mil novecientos setenta y ocho.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dicha suspensión, es aconsejable prorrogarla, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período trimestral comprendido entre los días veintiuno de diciembre del año en curso y veinte de marzo próximo, ambos inclusive, seguirá vigente la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de cacao en grano crudo, clasificado en la partida dieciocho punto cero uno A del Arancel de Aduanas; suspensión que fue dispuesta por Decreto mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

373

ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se modifican los artículos 44 número 1 y 59 número 3, del Estatuto de Personal del Instituto Nacional de Previsión, aprobado por Orden de 28 de abril de 1978.

Ilustrísimos señores:]

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado establece, en su artículo 43 número 1, el pase a la situación de excedencia especial de los funcionarios que fuesen nombrados por Decreto para cargos públicos, o de confianza, de carácter no permanente.